Ministerio del Medio Ambiente CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 1/2019

En Santiago de Chile, a 4 de enero de 2019, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, ubicadas en San Martín 73, comuna y ciudad de Santiago, siendo las 09:00 horas, se abre la 1ª Sesión Ordinaria del presente año del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Preside la sesión, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar.

1. INTEGRANTES ASISTENTES:

Asisten a la sesión, además, los siguientes Ministros integrantes del Consejo:

- Ministro de Agricultura (S), señor Alfonso Vargas Lyng.
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente Vias.
- Ministra de Energía, señora Susana Jiménez Schuster.
- Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.
- Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt Hesse.
- Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica Prokurica.
- Ministra de Desarrollo Social (S), señora Alejandra Candia Díaz.
- Ministro de Hacienda (S), señor Francisco Moreno Guzmán

Actúa como Secretaria la señora Paulina Sandoval Valdés, Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

2. ORDEN DEL DÍA.

2.1 Modificación del D.S. N° 75/2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento que Establece Normas Aplicables a las Importaciones y Exportaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los Volúmenes Máximos de Importación y los Criterios para su Distribución.

La Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, da la bienvenida a los Ministros, y señala que la temática a tratar el día de hoy se refiere a la modificación del D.S. N° 75/2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que Establece Normas Aplicables a las Importaciones y Exportaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los Volúmenes Máximos de Importación y los Criterios para su Distribución ("D.S. N° 75/2012" o el "Reglamento").

A continuación, la Ministra da la palabra a la señora Carolina Urmeneta Labarca, Jefa de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone brevemente acerca de las materias reguladas en el D.S. N° 75/2012, que define las sustancias controladas, restringidas y prohibidas del Protocolo de Montreal, regulándolas para la protección de la capa de ozono. En este contexto, el Reglamento establece los volúmenes máximos de importación, los criterios para la distribución de dichos volúmenes y el registro de productos controlados.

En cuanto a las modificaciones que se incorporan al Reglamento, éstas dicen relación con la Enmienda de Kigali, ratificada por Chile en el año 2018, que requiere la incorporación de los HFC al régimen de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. Ello, en la práctica, significa someter los HFC al sistema de registro de importadores que es

administrado por el Servicio Nacional de Aduanas, por lo que les será aplicable el sistema de licencias y cuotas de importación que contempla el Reglamento.

Asimismo, se modifica el calendario de reducción de consumo de los HCFC en 45% al 2020 y 65% al 2021; y, se establece la prohibición de la importación del HCFC-141b al 1 de enero de 2020, de conformidad con el D.S. N° 260, de 2017, de MINREL, que aprueba el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre el Proyecto: "Plan de Gestión para la Eliminación de HCFC en Chile - Fase II".

El Ministro de Minería, señor Prokurica, pregunta en qué consiste el sistema de licencias y cuotas. Al respecto, la señora Urmeneta señala que el sistema de licencias es aquel en que se registran e inscriben los importadores que se encuentran autorizados para poder importar las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. Por su parte, el sistema de cuotas es aquel mediante el cual se distribuye el volumen máximo total de importaciones de las sustancias controladas entre los importadores inscritos en el sistema de licencias.

Respecto de la prohibición del HCFC-141b, el Ministro de Minería, señor Prokurica, pregunta por los costos asociados a su eliminación. Al respecto, la señora Urmeneta señala que actualmente su consumo ha disminuido, pero aún existen empresas que utilizan dicha sustancia, como por ejemplo aquellas que producen espumas para aislación. Si bien la prohibición implicará un aumento de precio de los productos en un 2%, éste se encuentra financiado hasta el año 2022 mediante los procesos de conversión que está llevando a cabo el Ministerio con financiamiento de organismos multilaterales.

A propósito de lo anterior, el Ministro de Economía, señor Valente, pregunta qué pasa con los productos importados que contienen esos materiales, por ejemplo, un refrigerador de China debe cumplir con dichas exigencias. En cuanto a ello, la señora Urmeneta señaló que todos los países se encuentran regulados, pero que pueden llegar productos a Chile que contengan dichas sustancias ya que ello depende de los cronogramas de reducción de cada país.

En el caso de China en particular, que es el principal productor de HCFC-141b, se está sometiendo a un programa de reducción de producción que contempla descontinuar de manera permanente la producción de HCFC-141b al año 2025. Esto significa que para el futuro, la referida sustancia no se encontrará disponible en el mercado, siendo necesario eliminar su consumo en Chile y transitar hacia el uso de sustancias no agotadoras de la capa de ozono.

Por su parte, el Ministro de Minería, señor Prokurica, y la Ministra de Energía, señora Jiménez, preguntan si estas sustancias sólo se importan o si hay producción local. A lo anterior, la señora Urmeneta señala que en Chile no hay exportación ni producción de sustancias controladas, y que el Reglamento busca prohibir en algunos casos, y reducir en otros progresivamente su importación.

Con posterioridad, la Ministra de Transportes, señora Hutt pregunta acerca de los aislantes que se utilizan en la construcción de viviendas sociales y si la modificación generará un aumento en sus costos. A este respecto, la señora Urmeneta señala que efectivamente hay un aumento de un 2% en sus costos, sin embargo, se trata de sustancias que están en vías de eliminarse.

Finalmente, el Ministro de Agricultura (S), señor Vargas, pregunta si el bromuro de metilo se puede seguir usando, a lo que la señora Urmeneta señala que el Bromuro de Metilo no

se puede importar desde el 2015 y no se encuentra permitido su uso industrial, desde el 2016, salvo para las aplicaciones cuarentenarias y de pre-embarque.

La Ministra del Medio Ambiente agradece los comentarios y somete esta propuesta al Consejo de Ministros, quienes se pronuncian unánimemente a favor de ésta. Se adopta el Acuerdo N° 1, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

2.2 Proyecto de Ley que establece los Delitos Ambientales.

A continuación, la Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, señala que se someterá al pronunciamiento de los Ministros presentes el proyecto de ley que establece los delitos ambientales, el que considera los comentarios realizados por los Ministros en las sesiones anteriores en que este tema fue tratado.

En este contexto, reitera que S.E. el Presidente ha solicitado al Ministerio elaborar un proyecto de ley para la sanción de delitos ambientales, cumpliendo con los siguientes lineamientos: incentivar a las personas jurídicas a tomar medidas preventivas para evitar el daño ambiental; que la sanción penal sea de *ultima ratio*; endurecer las penas pecuniarias en sede administrativa y reforzar el rol de la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA"); y, favorecer la reparación efectiva del daño causado.

Para ello, solicita al señor Felipe Riesco Eyzaguirre, Subsecretario del Medio Ambiente, dar cuenta de la propuesta del proyecto de ley que se somete a consideración del Consejo.

Respecto del delito de daño ambiental, se considera sancionar penalmente al que causare una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo a las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, continental o marítimo, el aire, la flora o la fauna. Asimismo, se contempla una hipótesis agravada cuando se ha ocasionado daño ambiental en áreas especialmente relevantes por su valor ambiental como es el caso de las áreas protegidas. Por último, se contempla sancionar penalmente al que con imprudencia causare el daño ambiental tanto en su hipótesis simple como agravada.

El señor Riesco complementa su exposición señalando que, para determinar la "significancia" del daño, el proyecto incluye las circunstancias que debe considerar el juez, las que recogen los criterios jurisprudenciales desarrollados por los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema.

En cuanto al ejercicio de la acción penal, ésta sólo podrá ser iniciada por querella formulada por el Superintendente del Medio Ambiente, el que deberá interponerla una vez que la existencia del daño ambiental haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal Ambiental correspondiente.

A este respecto, señala que se ha optado por esta vía por cuanto se busca conciliar el nuevo sistema de responsabilidad penal por daño ambiental con la regulación de la reparación del daño ambiental de competencia de los Tribunales Ambientales. Lo anterior, con la finalidad de favorecer la adopción de medidas efectivas de reparación del daño ambiental, determinada por un tribunal especializado, en el que uno de sus ministros integrantes tiene especialización en materias técnicas. Asimismo, se busca evitar sentencias contradictorias en sede penal y ante los Tribunales Ambientales.

En este contexto, se ha reforzado el rol de la SMA en cuanto se modifica el artículo 54 de la Ley N° 19.300, de forma que ésta pueda interponer la acción de reparación por daño

ambiental en reemplazo del Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, se le otorgan facultades para recabar todos los antecedentes necesarios con el objeto de ejercer la acción de reparación del medio ambiente dañado y la acción penal contemplada en este proyecto de ley.

Por último, y considerando que los plazos para dictar sentencia definitiva que contempla la Ley 20.600 no siempre se cumplen, se incorpora una modificación a dicha ley señalando que el incumplimiento del mismo constituye una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.

Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el proyecto incorpora los delitos ambientales en la ley N° 20.393 que regula dicha responsabilidad. Explica que al hacer aplicable esta ley a los delitos ambientales, las empresas deben establecer un modelo de prevención del delito para evitar y detectar procesos o actividades expuestas a riesgos de comisión de éstos.

En cuanto a este último aspecto, el Ministro de Obras Públicas, señor Fontaine, pregunta acerca de las penas que se imponen a las personas jurídicas. A este respecto, el señor Riesco señala que las penas son aquellas contempladas en la ley N° 20.393, esto es, disolución o cancelación de la persona jurídica, prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, altas multas, entre otros.

El Ministro de Obras Públicas, señor Fontaine, y la Ministra de Energía, señora Jiménez, preguntan si de la redacción del delito de daño ambiental contemplado en el artículo 2, se entiende que se exige una conducta dolosa. A ello, el señor Riesco señala que sí, puesto que la regla general en materia penal es que en los delitos se exige que la conducta sea dolosa.

Por su parte, los Ministros ya señalados insisten que ello no les queda claro de la redacción y proponen que se incorpore en la redacción que la conducta sea dolosa. Asimismo, proponen que la conducta negligente o imprudente que contempla el inciso 2 sea castigada con pena de multa y no con pena corporal.

Respecto de las circunstancias para determinar la significancia del daño, contempladas en el artículo 3, el Ministro de Economía, señor Valente, solicita que éstas sean modificadas ya que le parecen que no están acotadas. Por su parte, el Ministro de Obras Públicas, señor Fontaine, señala que no son suficientemente restrictivas y que éstas deberían basarse en el daño ambiental irreparable, considerando la sanción penal como *ultima ratio*. En este contexto, el Ministro de Economía, señor Valente, señala que tiene una propuesta para la redacción de las referidas circunstancias, las que expone a los Ministros presentes. Por su parte, el Ministro de Agricultura(S), señor Vargas, también realiza una propuesta de redacción, las que expone a consideración de los Ministros presentes.

La Ministra del Medio Ambiente agradece los comentarios y somete el proyecto de ley propuesto al Consejo de Ministros, quienes se pronuncian unánimemente a favor.

Se adopta el Acuerdo N° 2, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

No habiendo más temas a tratar, se cierra la sesión siendo aproximadamente las 10:45 hrs.

Carotina Schmidt Zaldívar Ministra del Medio Ambiente residente del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad MINISTRA

Paul na Sandoval Valdés

Jefa División Jurídica

Ministerio del Medio Ambiente Secretaria del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

FRE/JVB